



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

## Iniciativa con Proyecto de Decreto

“2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur”;

“Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix”;

“Mayo, mes de los trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur”.

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputado Homero González Medrano, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A TRAVÉS DE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL INCISO E), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 248 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;** sustentada sobre la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes afirman que, el derecho se crea y se adecúa a partir de la experimentación de nuevas conductas colectivas que dan pie a nuevos fenómenos sociales, expresan sin duda, un razonamiento lógico que debe ser tomado en consideración por quienes integramos los órganos legislativos formales del país.



XV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

## Iniciativa con Proyecto de Decreto

En el tema del ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos, particularmente de las mujeres, el derecho interno ha venido dando pasos de carácter progresista que han propiciado las oportunidades para participar de los comicios federales y locales, y con ello, se ha dado paso a la participación activa de ellas en la vida política del país, de los estados y los municipios; ello es así, porque se han reconocido, en sentido amplio, su atribución de ser sujeta a la protección de sus derechos humanos entre los cuales están sus derechos civiles y políticos, sin dejar de significar que se hace un reconocimiento, a sus capacidades para lograr acuerdos, a sus habilidades de negociación y de administración honesta de los recursos públicos, entre otras cualidades de índole administrativo y político.

Las mujeres de México y desde luego, las de Baja California Sur, reitero, han venido experimentando un avance significativo en sus derechos civiles y políticos, lo que les permite postularse para acceder a importantes espacios públicos electivos en los que pueden ejercer el poder y desarrollar libremente sus facultades en diversas instituciones del Estado, particularmente en la integración de las legislaturas federales y locales, así como en los ayuntamientos de nuestro país.

El punto de partida de esta nueva fase de progresividad de los derechos políticos de las mujeres, está en los aspectos en que se fundó la Reforma Constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de febrero de 2014, que dio paso a importantes avances en su rango constitucional y en la subsecuente expedición de leyes secundarias y las correlativas locales que de ellas se derivaron, en torno a temas que fortalecen la vida pública y democrática de México,



XV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

## Iniciativa con Proyecto de Decreto

considerando varios temas relacionados con la participación política y ciudadana entre los que se destacan: la posibilidad de ejercer el poder público a través de candidaturas independientes, diversificando el acceso al ejercicio político y combatiendo lo que se identificó como el monopolio de los partidos políticos; la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por los partidos políticos desde los propios órganos administrativos electorales; se instrumentó la reelección legislativa y de integrantes de ayuntamientos, viabilizando la posibilidad de la especialización de estos servidores públicos, que han vencido una curva natural de aprendizaje en materia administrativa, ejecutiva y legislativa, con tendencia a la profesionalización del servicio al ciudadano, y sujetando su continuidad a la evaluación del desempeño desde el colectivo ciudadano para el que fue electo; y particularmente, atendiendo al tema que ahora nos ocupa, se normó lo que tiene relación con la paridad de género en las nominaciones que deben hacer los partidos políticos a los diferentes cargos de elección popular.

Desde que en el marco jurídico nacional en materia electoral se estableció a la paridad de género como un principio constitucional, éste se ha convertido en un mecanismo que garantiza la nominación de las mujeres para el acceso a los cargos de elección popular y, en alguna medida, a consecuencia de esto, se potenció su presencia en el ejercicio de las funciones públicas.

Hoy, en mi calidad de iniciador, celebro ese avance que está sujeto a una evolución positiva de los derechos civiles y políticos de las mujeres, particularmente de quienes participan en el desarrollo de las tareas públicas del Estado, lo hago convencido de que, desde la perspectiva de la progresividad de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades se sobrepone frente a la discriminación



XV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

## Iniciativa con Proyecto de Decreto

que por mucho tiempo se arraigó contra las mujeres integrantes de esta nación, quienes desearon y desean contribuir en la solución de los variados y grandes problemas de la vida pública de México.

Si bien es cierto que desde 2014, las disposiciones constitucionales han posibilitado el derecho paritario para participar en los comicios federales y locales, para ser electas, también es cierto, que continúan modificándose las normas relativas a la materias electoral y de regulación de partidos políticos, en aras de que la paridad de género se concrete en su condición sustantiva; al haber dicho esto, quiero visibilizar, que es realmente necesario, pasar de la mera expresión a la experimentación respecto a la participación igualitaria de las mujeres, especialmente en aquellos espacios que hoy están sujetos a la voluntad política de los titulares del Estado en los órganos ejecutivos y administrativos del país y del Estado.

Bajo ese contexto considero que la lucha de ellas debe ser apoyada también por nosotros y, solo deberá darse por alcanzada, cuando se logré no solo la oportunidad de ser nominadas a los diferentes cargos de elección popular, sino más bien, cuando la discriminación que se sigue practicando en los Gobiernos de los Estados, en los Tribunales de Justicia, en los Ayuntamientos y en los demás organismos públicos autónomos, se vea rebasada por la participación y la inclusión de las mujeres en las funciones del Estado.

En cumplimiento a las obligaciones aplicables del derecho internacional, nuestro país ha asumido el compromiso de adoptar disposiciones en el derecho interno que permitan potenciar las facultades de la persona humana, procurando el respeto a su



XV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

## Iniciativa con Proyecto de Decreto

dignidad y posibilitando su libre desarrollo humano, personal y profesional.

En esa medida debemos hacer posible cumplir con el mandamiento sostenido en los tratados internacionales a los que México se ha suscrito, especialmente lo dispuesto en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* en el sentido de que se reconoce que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia...”*, que *“tienen derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*, así mismo, señala que **“toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”** tomando en consideración que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, para satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”

Reconocer que las mujeres históricamente han sido discriminadas del ejercicio de sus derechos no es debatible; bajo ese argumento, no hay, ni habrá necesidad de convencer a nadie respecto a la necesidad de tomar ciertas medidas -como las que ahora promuevo-, que tiendan a posibilitar su formación en la vida pública, su capacitación en la argumentación y el debate político, su aprendizaje e ilustración respecto a la legislación local, nacional e internacional existente, en su preparación de imagen personal, entre otras materias de sumo interés y aplicación práctica, como son, los derechos humanos, los medios de impugnación en materia política-electoral, materia penal, violencia contra las mujeres, género, etc.



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Considero que con la paridad de género en los registros de candidaturas no se garantiza el acceso y el ejercicio de las mujeres a los cargos públicos; se requiere del establecimiento de programas de capacitación en materia política y electoral, impartidos desde las organizaciones políticas y desde las autoridades administrativas electorales.

Para fundar la presente iniciativa, invoco en primera instancia, el texto dispuesto en el artículo 41 constitucional, primero y segundo párrafos, y la fracción primera:

***“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.***

La renovación de los **poderes Legislativo y Ejecutivo** se realizará mediante **elecciones libres, auténticas y periódicas**, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.



XV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

Iniciativa con Proyecto de Decreto

**Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales."**

En el mismo sentido a la Constitución General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, señala lo siguiente:

**"Artículo 36.-** La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo Sudcaliforniano, quien lo ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta Ley fundamental. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

**I.-** Los partidos políticos son entidades de interés público, la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo sudcaliforniano en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación del Estado, y como organizaciones



XV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

## Iniciativa con Proyecto de Decreto

de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público en las esferas estatal y municipal, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad de géneros, en candidaturas a Diputados por los Principios de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Planillas de Ayuntamientos;"

Al respecto, la **Ley General de Partidos Políticos**, establece en su **artículo 3º, numeral cuatro** que "Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para **garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales**. Éstos deberán ser **objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.**"

La misma legislación, respecto al destino de los recursos públicos ordinarios que reciben las organizaciones políticas, refiere en su **correlativo 51, numeral 1**, que:

*"1.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades,... conforme a las disposiciones siguientes:*

**a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:"**

De entre las cuales está, lo que dispone la fracción V:

**"V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el (3%) tres por ciento del financiamiento público ordinario.**

Con ese mismo propósito, en su **artículo 73 la Ley General de Partidos Políticos**, dicta que:





XV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

## Iniciativa con Proyecto de Decreto

*“1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:*

*a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;*

*b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;*

*c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;*

*d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y*

*e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.”*

Considerando que la obligación radica en destinar recursos económicos a la capacitación para el desarrollo de liderazgo de las mujeres, la *Ley electoral del Estado de Baja California Sur*, debe continuar siendo una de las legislaciones más proactivas en el sentido de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, por lo mismo, considero, que para ser una ley de avanzada, debe contemplar un aumento importante del 5% al 10% del recurso público ordinario anual para el desarrollo del liderazgo político de las



XV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

## Iniciativa con Proyecto de Decreto

mujeres militantes de los partidos políticos nacionales y locales en Baja California Sur.

Ello, si bien es cierto no asegura su llegada al ejercicio de las funciones públicas, si contribuye a que la anhelada paridad sustantiva esté más cerca de la realidad social, pues la profesionalización, la capacitación y en general, la educación en materia de derechos humanos y en concreto, sobre los derechos civiles y políticos de las mujeres, les permitirá, por una parte, tener un entorno reglado donde pueda expresar sus ideas libremente sobre los temas de su interés, defender sus puntos de vista sobre la vida pública y el entorno democrático del que forma parte, y con ello, aprender a potenciar todas sus aptitudes políticas y sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

#### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL INCISO E), DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 248 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** para quedar como sigue:

**Artículo 248.-** El financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos y sus modalidades, se realizará atendiendo a las disposiciones previstas por el título quinto de la Ley General de Partidos Políticos, denominado del Financiamiento de los Partidos Políticos, conforme a las disposiciones siguientes:



XV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

Iniciativa con Proyecto de Decreto

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

Del inciso a).- al d).-...; igual

**e)** Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, **al menos el diez por ciento del financiamiento público ordinario.**

De la fracción II.- a la V.- igual.

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Los Partidos Políticos nacionales y locales en funciones en Baja California Sur, con derecho a financiamiento público deberán ajustar el destino de su financiamiento público ordinario atendiendo sus Programas de Promoción Política de la Mujer en términos del porcentaje referido en este decreto.



# **PODER LEGISLATIVO**

**H. Congreso del Estado de Baja California Sur**

---

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto**

**ATENTAMENTE**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO**

**Dado en la Sala de sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón" de este Poder Legislativo, a los 22 días del mes de mayo de 2019.**